

Cada una de las modalidades estará dotada con 2.500.000 pesetas, será indivisible y podrá ser declarada desierta.

Segundo.-Al Premio Nacional de Literatura, en cada una de las modalidades, optarán los libros escritos en cualquier lengua española, por autores españoles y editados en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1987, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión. Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de edición quedará determinada por la constitución del Depósito Legal.

No hay obligatoriedad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas. No obstante, los autores que lo deseen podrán concurrir, por su propia iniciativa o a través de la correspondiente editorial, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria, de modo que las Comisiones seleccionadoras puedan pronunciarse sobre las mismas. Para ello habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 31 de marzo del presente año, acompañada de cinco ejemplares de la publicación, que podrán presentar en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quedan excluidas de esta convocatoria, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. Las denominadas «obras completas» sólo podrán ser tenidas en cuenta cuando la parte inédita sea sustancial.

En lo que se refiere a las obras de Ensayo, la Comisión respectiva y el Jurado valorarán especialmente aquellas que, más allá de la erudición o de la especialización científica en disciplinas concretas, destaquen por su creatividad, preocupación por el lenguaje y expresión literaria.

Tercero.-Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de fallar los premios, se constituirán tres Comisiones -de Poesía, Narrativa y Ensayo-, formadas cada una de ellas por 11 especialistas de probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y familiarizados con la producción editorial, que sean Profesores, miembros de asociaciones de escritores y críticos literarios o personalidades del mundo de la cultura escrita, con especial consideración de las diferentes lenguas españolas.

El Director general del Libro y Bibliotecas designará al Presidente y a los miembros de las distintas Comisiones.

Cuarto.-Cada Comisión seleccionará los títulos susceptibles de optar al respectivo premio, a cuyo fin celebrará una o varias reuniones.

La relación de los libros seleccionados constituirá la base de las deliberaciones del Jurado. No obstante, los miembros de éste podrán, mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar nuevos títulos a las selecciones elaboradas por las Comisiones. Dichas propuestas adicionales deberán ser recibidas en la Dirección General con una antelación mínima de un mes a la fecha de la reunión del Jurado, con el fin de poder comunicárselas a los demás miembros del Jurado.

Quinto.-Las relaciones de los libros seleccionados sobre los que debe pronunciarse el Jurado se harán públicas a través de los medios de comunicación.

Sexto.-Será también competencia de las distintas Comisiones proponer al Jurado del Premio Nacional de las Letras Españolas los nombres de los candidatos a dicho Premio.

A tales efectos, una vez seleccionados los títulos susceptibles de optar a los respectivos Premios Nacionales de Literatura, cada Comisión elaborará una propuesta de las personalidades que, a su juicio, son merecedoras del Premio Nacional de las Letras Españolas, en número no superior a tres.

Séptimo.-El fallo de los Premios Nacionales de Literatura corresponderá a un Jurado cuya composición permita tener en cuenta las obras en las diferentes lenguas españolas. Dicha composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales: Cuatro miembros de la Real Academia Española o de Instituciones análogas.

Cuatro Profesores de Universidad.

Cuatro personalidades del mundo de la cultura escrita.

Tres miembros de las Comisiones, uno por cada una de ellas, que actuará como ponente en las respectivas propuestas de aquéllas al Jurado.

Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas. Los miembros del Jurado ponentes de las Comisiones serán designados por éstas de entre sus miembros.

El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la Presidencia del Jurado. Cuando ejerza la Presidencia el Director general del Libro y

Bibliotecas, actuará como Vicepresidente, por delegación, el Director del Centro de las Letras Españolas.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.-Las Comisiones y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de las Comisiones y del Jurado asistentes a las reuniones.

Noveno.-Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Décimo.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y la Lectura adquirirá ejemplares de las obras premiadas, por un valor total de 900.000 pesetas, con destino a Bibliotecas Públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Los Editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponda.

Undécimo.-El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Duodécimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 1988.-El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

6852 RESOLUCION de 9 de marzo de 1988, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Traducción, correspondiente a 1988.

Convocado por Orden de 26 de febrero de 1988 el Premio Nacional de Traducción, es necesario regular su concesión en 1988. La indudable trascendencia que en la cultura tiene la difusión de las obras de mayor relieve producidas en áreas lingüísticas distintas de las propias de las lenguas españolas, justifica que nuevamente se haya procedido a la convocatoria del Premio Nacional de Traducción, como medio de reconocimiento y estímulo de la importante labor realizada por los traductores.

En 1988 se mantienen los criterios establecidos en la convocatoria correspondiente a 1987, que han resultado adecuados al mejor desarrollo de los trabajos de Comisiones y Jurados.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de Traducción distinguirá la mejor traducción o traducciones editadas en 1987.

El Premio estará dotado con 2.500.000 pesetas, podrá dividirse en partes iguales cuando el Jurado lo estime conveniente, sin que en ningún caso su cuantía pueda ser inferior a 600.000 pesetas, y podrá ser declarado desierto.

Segundo.-Al Premio Nacional de Traducción optarán los libros traducidos de cualquier lengua extranjera a cualquier lengua española por traductores españoles, editados en España en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1987 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Cuando existan dudas acerca del momento en que las traducciones fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de la edición quedará determinada por la de constitución del Depósito Legal.

No hay obligatoriedad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas. No obstante, los traductores que lo deseen podrán concurrir, por su propia iniciativa o a través de las correspondientes editoriales, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria, de modo que la Comisión seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello, los interesados habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 31 de marzo del presente año, acompañada de un ejemplar de la obra original a partir de la que han realizado la traducción, y otro de la obra traducida y editada, que podrán presentar en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.-Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de fallar el Premio, se constituirá una Comisión formada por especialistas de probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor de traducción, familiarizados con la producción editorial con especial consideración de las diferentes lenguas españolas.

El Director general del Libro y Bibliotecas designará al Presidente y a los miembros de la Comisión, que estará compuesta del siguiente modo:

Ocho miembros de la Real Academia Española o de Instituciones análogas.

Ocho Profesores de Universidad.

Catorce personalidades del mundo de la cultura, de las cuales siete serán miembros de asociaciones de escritores, de críticos o de traductores.

Para dicha designación se tendrá en cuenta la elección de ocho miembros realizada por la Comisión que actuó en virtud de la convocatoria de este Premio correspondiente a 1987.

La Comisión elegirá de entre sus miembros ocho para que formen parte de la Comisión en la próxima convocatoria.

Quinto.-La Comisión se estructurará en cuatro Secciones, compuestas cada una de ellas en función del volumen de traducción en cada una de las siguientes áreas lingüísticas:

1. Clásicas.
2. Románicas.
3. Germánicas.
4. Otras lenguas.

Sexto.-Las Secciones se reunirán por separado y elaborarán sus correspondientes propuestas de candidatos, que deberán ser sometidas a una reunión plenaria de la Comisión en la que se elaborará la lista de candidatos que constituirá la base de las deliberaciones del Jurado. No obstante, los miembros de éste pueden, mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar nuevos títulos a la selección elaborada por la Comisión. Dichas propuestas adicionales deberán ser recibidas en la Dirección General con la antelación mínima de un mes, de modo que permita poder comunicárselas a los demás miembros del mismo.

La Dirección General solicitará, de los editores y traductores de los títulos propuestos por la Comisión, un ejemplar del original a partir del que se ha realizado la traducción, y éstos deberán aportar en el plazo que se indique, entendiéndose, caso de no cumplir esta solicitud, que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el Jurado.

Séptimo.-La relación de los libros seleccionados, sobre los que debe pronunciarse el Jurado, se hará pública a través de los medios de comunicación.

Octavo.-El fallo del Premio Nacional de Traducción corresponderá a un Jurado cuya composición permita tener en cuenta las traducciones de obras extranjeras a las diferentes lenguas españolas. Dicha composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Dos miembros de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Seis miembros de Instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.

Ocho miembros de la Comisión, dos de cada Sección, que actuarán como Ponentes.

Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas. Los miembros del Jurado ponentes de la Comisión serán designados por ésta de entre sus miembros.

El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la Presidencia del Jurado. Cuando ejerza la Presidencia el Director general del Libro y Bibliotecas, actuará como Vicepresidente, por delegación, el Director del Centro de las Letras Españolas.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Noveno.-Las Comisiones y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los Organos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Jurado podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos a expertos en cada uno de los idiomas de las obras que concurren.

En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de la Comisión y del Jurado asistentes a las reuniones.

Décimo.-Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Undécimo.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y de la Lectura, adquirirá ejemplares de la obra u obras premiadas hasta un importe total de 500.000 pesetas, con destino a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

El editor o editores de la obra u obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponda.

Duodécimo.-El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Decimotercero.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 1988.-El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6853

ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que se establecen Normas para el fomento y apoyo a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios con ámbito nacional para el ejercicio de 1988.

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto Nacional del Consumo, para dar cumplimiento a los principios constitucionales y a la Ley 26/1984, de 19 de julio, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, abre un concurso para realizar actividades y trabajos para llevar a cabo colaboraciones que permitan impulsar y desarrollar su política de protección y seguridad de los consumidores y usuarios, fortaleciendo a los Organos más adecuados para una representación eficaz de los intereses del consumidor.

Dentro del marco general de dichos fines y con objeto de regular tanto las subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, como las ayudas de colaboración técnica a dichas Entidades, previstas en la consignación presupuestaria 482 del Instituto Nacional del Consumo, y dado que la normativa existente en este sentido, constituida por la Orden del Departamento de 9 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 19), tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso regular esta concesión durante 1988.

En su virtud, a efectos de concesión de subvenciones y ayudas técnicas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios a que se refiere el artículo 20, apartados 1 y 2 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, he tenido a bien disponer:

1. Sólo podrán tener derecho a estas subvenciones y ayudas técnicas aquellas Asociaciones y Federaciones con ámbito nacional y que se encuentren inscritas en el Censo de Asociaciones del Instituto Nacional del Consumo.

2. Las subvenciones serán destinadas a financiar con los condicionamientos que exponen los siguientes conceptos:

2.1 Programa de Asesoramiento técnico y jurídico. Serán objeto de subvención con cargo a este concepto:

Los gabinetes de asesoramiento técnico y jurídico que realicen las funciones encomendadas a las Asociaciones de Consumidores en el capítulo VI de la Ley 26/1984, de 19 de julio. Los profesionales de los gabinetes deberán poseer titulación suficiente, contratación laboral al menos semestral, y estar dados de alta en la Seguridad Social, el máximo a subvencionar será de 1.500.000 pesetas por persona. El número de profesionales que como máximo se asignará por gabinete será de diez, las Federaciones podrán incluir en este programa los gastos de personal de gabinete establecidos en aquellas Asociaciones integradas, de ámbito autonómico, la subvención máxima en este caso será de 1.000.000 de pesetas por gabinete.

También podrán financiarse para trabajos específicos la contratación de los servicios de asesoramiento jurídico y técnico con Empresas especializadas legalmente constituidas.

2.2 Programa de formación y educación del consumidor. Este programa consistirá en la realización de cursos, ciclos de conferencias, etc., dirigidos a orientar e informar a los consumidores y usuarios, y que mejor se adecuen a la consecución de los objetivos previstos en el artículo 18, punto 1 de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios. También se valorará la extensión de la población a la que afecte, así como la categoría y experiencia